



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:

### ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE IMPORTACIÓN Y FORMULACIÓN NACIONAL DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA Y DEROGA RESOLUCIÓN EXENTA DEL SERVICIO N°1038 DE 2003.

Santiago, 03/ 09/ 2019

#### VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley de Procedimiento Administrativo 19.880; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura N°112 de 2018, que nombra al Director Nacional; el Decreto de Agricultura N°3 de 1982; Resolución 1.600 de 2008 de Contraloría General de la República; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s. 386 de 1983, 2.196 de 2000, 2.198 de 2000, 92 de 2002, 2.195 de 2002, 1.404 de 2003, 1.297 de 2007, 5.392 de 2009, 6.979 de 2012, 7.341 de 2012; 1.557 de 2014, 7.542 de 2017 y 1.038 de 2003; y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero como autoridad responsable de regular, restringir o prohibir la fabricación, importación exportación distribución, venta, tenencia y aplicación de plaguicidas, dictó en el año 2003 la Resolución N° 1.038, mediante la cual se aprobó el procedimiento de internación y formulación nacional de plaguicidas.
2. Que el Servicio ha considerado necesario actualizar la citada norma con el propósito de agilizar los procesos que involucran tanto la importación como la formulación nacional de plaguicidas de uso agrícola, permitiendo disponer al más breve tiempo, que dichos insumos se encuentren disponibles en el mercado nacional.
3. Que en la mencionada Resolución, el Servicio estableció que todos los plaguicidas importados y formulados en el país, serían sometidos a una inspección documental, considerando que un porcentaje de ellos pueda ser seleccionado para un muestreo oficial, y que el porcentaje de lotes de cada plaguicida internado o formulado a muestrear, se determinaría año a año por la División de Protección Agrícola y Forestal.
4. Que por la creciente cantidad de lotes de plaguicidas importados como lotes formulados en el país, se requiere modificar dicha norma, para agilizar los procesos, utilizando las técnicas informáticas y estadísticas, tanto para calificar los certificados de análisis de composición como para el muestreo, apoyándose para tal efecto, en la información y experiencia acumulada en el proceso de inspección conducido desde el año 2003.
5. Que el Servicio, en su labor fiscalizadora, debe verificar que los importadores y formuladores de plaguicidas adopten sistemas de aseguramiento de calidad en manufactura y procedimientos de autocontrol, que permitan racionalizar los procesos en el cumplimiento de los objetivos que garanticen productos seguros para la agricultura, medio ambiente y salud de las personas.

#### RESUELVO:

1. Apruébense los siguientes Procedimientos de importación y formulación Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola.

##### 1.1. NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las siguientes normas y procedimientos serán de aplicación general, es decir, tanto para plaguicidas importados como para aquellos formulados en Chile.

Para los efectos de esta Resolución se entenderá por "el Servicio" al Servicio Agrícola y Ganadero.

1.2. Sólo se podrán importar al país aquellos plaguicidas de uso agrícola que se encuentren autorizados por el Servicio. Cada lote o partida será sometida a una inspección por el Servicio al momento de su importación, mediante una revisión documental y física, para establecer su concordancia respecto a la información contenida en el documento "Lista de Plaguicidas con Autorización Vigente", o en la Resolución para importación de muestras experimentales. Lo mismo será válido para aquellos plaguicidas formulados en el país, previo a su comercialización.

Entiéndase por Lote de Fabricación ("batch") la cantidad definida de un material producida en una sola operación (FAO).

1.3. Del total de plaguicidas importados y formulados en el país, el Servicio podrá realizar un muestreo oficial, quedando la partida inmovilizada mediante Acta de Inmovilización. La División de Protección Agrícola y Forestal determinará el porcentaje de lotes de plaguicidas a muestrear, independiente de la capacidad de los envases y de acuerdo a los resultados obtenidos en la evaluación de los análisis calificados del período inmediatamente anterior.

#### 2. IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS.

##### 2.1. REVISIÓN DOCUMENTAL

En los puntos de ingreso, el Servicio procederá a una inspección documental, si ésta cumple, se procederá a la inspección física de la partida. Si ésta es aprobada, el plaguicida estará en condiciones de ingresar al país, siempre que no esté afecto al muestreo oficial. En tal caso, el lote deberá ser muestreado solamente en Depósito en Destino y quedará inmovilizado a la espera de la calificación del Informe de Resultado de Análisis.

**2.1.1.** El interesado deberá presentar en la Oficina del Servicio correspondiente al punto de ingreso, la siguiente documentación:

- a. Certificado de Destinación Aduanera (CDA), el cual deberá indicar expresamente el número de Autorización dado por el Servicio para cada plaguicida.
- b. Copia de Hoja de Seguridad del plaguicida según lo dispuesto en la Ley 18.164, además de otros antecedentes que en él se solicitan.
- c. Informe Inspección Productos Agropecuarios (IIPA).
- d. Certificado original de Análisis de Composición o Informe de Análisis de Composición, o certificado de análisis con firma digital, expedido por el Fabricante o Formulador del producto, para cada lote de plaguicida. Este documento debe señalar:
  - i. Número de Lote de fabricación.
  - ii. Volumen.
  - iii. Ingrediente activo y su concentración.
  - iv. Tipo de Formulación.
  - v. País de origen.
- e. Factura pro-forma o documento de similar valor probatorio, en original o copia autorizada, que indique volumen de la partida a importar y su monto, en valor CIF o FOB.
- f. Manifiesto de carga, conocimiento de embarque o guía aérea del medio de transporte.

**2.1.2.** Para el efecto de calificar el original del certificado de análisis de composición química presentada por el interesado, el Inspector del Servicio deberá comparar esta información con la señalada en la "Lista de Plaguicidas con Autorización Vigente", tomando en cuenta las tolerancias respecto de la composición, indicadas en la Resolución N° 386 de 1983 o aquella que la reemplace o modifique, la cual fija tolerancias para la interpretación de los análisis de contenido plaguicidas.

**2.1.3.** Si la documentación presentada con el Certificado de Destinación Aduanera, no corresponde a las características técnicas del plaguicida o a los antecedentes indicados en el punto 2.1.1, el Servicio rechazará la importación de la partida, inmovilizándola en recinto primario, debiendo el importador aclarar los posibles errores dentro de los primeros 5 días hábiles desde la presentación del CDA o de la mercadería. En caso contrario, ésta debe ser destruida o reembarcada en un plazo no superior a 90 días, y su costo será de cargo del interesado o su representante.

**2.1.4.** Igual situación ocurrirá cuando se solicite importar un plaguicida de uso agrícola no autorizado, prohibido, suspendido, con autorización vencida u otro que el Servicio defina.

**2.1.5.** Cuando la documentación es incompleta, el producto quedará inmovilizado en recinto primario hasta que el interesado complete dicha documentación en un plazo no superior a 15 días hábiles.

El Inspector del Servicio deberá dejar expresa constancia en el "Acta de Inmovilización", señalando el número del Certificado de Destinación Aduanera (CDA), la causal, el lugar donde el plaguicida quedará inmovilizado, nombre comercial del producto, volumen, tipo de envase y su contenido, nombre y firma de la persona responsable de la importación. Al interesado se le notificará entregándole una copia del Acta, quedando el producto inmovilizado hasta que el Servicio resuelva en definitiva, no obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar el traslado a Depósito en Destino de una partida por razones de seguridad.

## **2.2. REVISIÓN FÍSICA.**

**2.2.1.** Esta revisión se efectúa en el punto de ingreso una vez que haya sido aprobada la revisión documental y tiene por objeto comprobar que la información contenida en los documentos corresponda fielmente a la realidad tenida a la vista.

**2.2.2.** Todas las unidades de embalaje correspondientes a cada lote de plaguicida a importar, deben venir rotuladas indicando la siguiente información, en español o inglés:

- a. Nombre del ingrediente activo.
- b. Concentración.
- c. Tipo de Formulación.
- d. Número o Código de Lote de fabricación.
- e. Nombre del fabricante.
- f. País de origen.
- g. Para muestras experimentales, lo autorizado por resolución caso a caso.

**2.2.3.** Los envases de plaguicidas deben encontrarse herméticamente sellados, sin grietas ni fisuras por las cuales pudiera derramarse su contenido.

Corresponderá al importador tomar a lo menos las medidas contenidas en la hoja de seguridad de cada producto, para solucionar accidentes que provoquen riesgos de contaminación por productos derramados o envases dañados.

Se rechazará la importación de una partida cuando la información contenida en el rotulado de los envases no corresponda a la información declarada en la "Lista de Plaguicidas con Autorización Vigente" o en la Resolución de muestra experimental, según se señala en el punto 2.2.2 de la presente Resolución, o cuando no exista correspondencia entre la inspección documental y física, debiendo destruirse o reembarcarse, en un plazo no superior a 90 días y su costo será de cargo del interesado o su representante.

Para aquellos lotes de plaguicida cuyos envases presentan etiquetas del país de origen, la mercancía deberá ser inmovilizada por Inspectores del Servicio del punto de ingreso y enviada a Depósito en Destino para el re-etiquetado de sus envases con etiquetas autorizadas por el Servicio. Una vez cumplida esta acción, el lote involucrado se libera para su libre circulación.

## **2.3. MUESTREO OFICIAL, INMOVILIZACIÓN Y ANÁLISIS.**

**2.3.1.** Para plaguicidas inmovilizados en Depósito en Destino, por estar afectados a muestreo oficial, el interesado deberá enviar las muestras a un laboratorio autorizado por el Servicio, a su libre elección. Los costos de muestreo y de análisis serán de cargo del importador.

**2.3.2.** La captación de muestras se realizará según lo dispuesto en el Acta de Inmovilización emitida por la Oficina SAG del punto de ingreso, considerando como unidad física el lote de fabricación. La calificación de los análisis la realizará la Oficina del Servicio que tomó la muestra, aplicando el criterio de tolerancia establecido en la Resolución del Servicio N° 386 de 1983 o aquella que la reemplace o modifique. Si el resultado cumple con la composición autorizada por el Servicio y señalada en la etiqueta de los envases, el plaguicida se libera para su libre circulación.

**2.3.3.** El Inspector del Servicio presenciará la toma de la muestra y dos contramuestras. Sellará los envases con un sello apropiado e inviolable, junto con emitir la respectiva "Acta de Toma de Muestra", de acuerdo a los protocolos vigentes. La muestra será destinada al análisis, una contramuestra le será entregada al importador o a quien lo represente y otra quedará en poder del Servicio. No obstante lo anterior y si existen razones que lo justifiquen, la Oficina del Servicio que practicó el muestreo podrá determinar, bajo ciertas condiciones, que ambas contramuestras queden en poder del interesado.

**2.3.4.** En el caso de una partida destinada a re-embalado o fraccionamiento, el Servicio podrá autorizar captar la muestra durante o al término de dicho proceso, el que se deberá llevar a efecto en un plazo no superior a los 30 días hábiles desde que la partida se encuentre en dicho depósito. El interesado deberá notificar al Servicio el inicio de este proceso y los envases producto del fraccionamiento, deberán indicar el código de lote de fabricación.

Para envases muestreados que no sean sometidos a re-embalado o fraccionamiento, el Servicio colocará un sello que lo identifique como envase muestreado.

Para el proceso de re-embalado o fraccionamiento, el importador deberá utilizar envases autorizados por el Servicio y en ellos se deberá señalar en forma indeleble y mediante sticker con logo de la empresa titular del producto, la dirección del establecimiento donde se realizó dicho proceso, el cual deberá cumplir con las normativas de las autoridades competentes. El importador o su representante será responsable de entregar, para análisis, las muestras selladas por el Servicio, al laboratorio autorizado por éste.

**2.3.5.** No se considerará válida aquella muestra que no se encuentre debidamente sellada por el Servicio al momento de ingresar al laboratorio para su análisis. Si así ocurriere, el interesado deberá dar aviso a la Oficina del Servicio que captó la primera muestra, para realizar un nuevo muestreo sobre dicho lote, manteniéndose inmovilizado el plaguicida, donde corresponda. Los costos inherentes a este nuevo procedimiento de muestreo, serán de cargo del interesado.

**2.3.6.** Si el resultado del análisis es diferente a la composición autorizada por el Servicio, habiendo considerado las tolerancias establecidas en la Resolución del Servicio N° 386 de 1983 o aquella que la reemplace o modifique, el interesado podrá solicitar a la Oficina SAG correspondiente, analizar la primera contramuestra que se encuentra en poder del importador, en un laboratorio autorizado distinto del primero. Si esta contramuestra arroja un resultado que está dentro de los rangos permitidos, se enviará la segunda contramuestra que se encuentra en poder del SAG o del importador, a un tercer laboratorio, distinto de los dos anteriores, para confirmar el resultado anterior.

Si por el contrario la primera contramuestra arroja un resultado que confirma el primer análisis, el producto deberá ser destruido o reembarcado, en un plazo no superior a 90 días.

**2.3.7.** Si el segundo análisis, correspondiente a la primera contramuestra arroja un resultado favorable al importador, es decir, señala la composición previamente autorizada por el Servicio, éste último dispondrá la realización de un tercer análisis utilizando la segunda contramuestra y cuyo resultado será resolutorio. El Servicio elegirá el laboratorio que lo realizará, el que en ningún caso podrá corresponder a los dos anteriores.

Si para realizar el tercer análisis no existiera otro laboratorio distinto de los anteriores que cuente con la metodología analítica, el importador deberá proporcionar los medios para que un tercer laboratorio nacional autorizado por el Servicio, implemente y valide la metodología que permita realizar dicho análisis.

**2.3.8.** El Servicio podrá eximir del muestreo oficial a aquellos productos que pudieren representar un serio riesgo para los inspectores que los manipulen, como también en productos cuya metodología analítica no ha sido desarrollada en Chile.

**2.3.9.** Todos los productos sometidos a muestreo, quedarán inmovilizados, hasta que el laboratorio autorizado emita el respectivo Informe de Resultado de Análisis y sea calificado por la Oficina Sectorial del Servicio.

**2.3.10.** En el caso que la importación de un plaguicida sea rechazada, el producto deberá ser destruido o reembarcado en un plazo no superior a 90 días, y su costo será de cargo del interesado o su representante.

**2.3.11.** Para el efecto, los análisis serán realizados exclusivamente en laboratorios autorizados por el Servicio, cuya lista será actualizada anualmente.

## **2.4. RESULTADOS Y PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS.**

**2.4.1.** Los laboratorios autorizados procurarán realizar los análisis y remitir los Informes de Resultado de Análisis a la Oficina Sectorial del Servicio donde se efectuó el muestreo, con la mayor celeridad, Oficina que tendrá como responsabilidad la calificación final de los mismos. Cuando el Servicio lo estime necesario, la calificación de los Informes podrán ser efectuados por la División de Protección Agrícola y Forestal.

**2.4.2.** Si el Informe de Resultado de Análisis califica como apto, es decir, la composición del plaguicida corresponde a aquella autorizada por el Servicio, la Oficina Sectorial comunicará formalmente en el más breve plazo este resultado al interesado, para que el producto sea dejado en libre circulación.

**2.4.3.** La Oficina Sectorial del punto de ingreso, deberá remitir mensualmente a la División de Protección Agrícola y Forestal, copia de un consolidado de todos los lotes o partidas importadas al país señalando todos los parámetros necesarios para actualizar la Base de Datos del nivel central del Servicio.

**2.4.4.** La calificación de los Informes de Resultado de Análisis por parte del Servicio, corresponderá a los criterios establecidos en la Resolución del Servicio N°386 de 1983 o aquella que la reemplace o modifique. Dicha resolución considera como referencia la tabla de tolerancias establecidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

**2.4.5.** En el caso de que un mismo lote, se importe en distintas oportunidades y por puertos de ingreso diferentes, el interesado deberá presentar cada vez el correspondiente certificado de análisis de composición química emitido por el fabricante o formulador, junto con especificar el número del Certificado de Destinación Aduanera (CDA) anterior y cuántos CDA ya han ingresado amparados en dicho certificado de análisis. Una fotocopia de cada CDA deberá ser remitida a la División de Protección Agrícola y Forestal, con el objeto de mantener un registro a nivel nacional, del volumen importado, con el propósito que se cumpla con el volumen total del lote, amparado por el certificado de análisis de composición. Si no se dispusiera para cada importación del certificado original, el Servicio podrá aceptar una copia autorizada.

## **2.5. INMOVILIZACIÓN BAJO RÉGIMEN DE DEPÓSITO EN DESTINO**

**2.5.1.** Los casos en que se autoriza el traslado de plaguicidas a Depósito en Destino, en condición de inmovilizados, y cuyos antecedentes documentales han sido comunicados a la Oficina SAG correspondiente al lugar donde se ubica la bodega propuesta para su almacenaje, corresponden a:

- a. Captación de muestras para análisis de composición.
- b. Comprobación de Inspección física por situación que en puerto no pudo ser realizada.
- c. Reetiquetar envases con etiqueta autorizada por el Servicio.
- d. Realizar seguimiento a lotes que han sido sometidos a re-ensado o fraccionamiento de plaguicidas.
- e. Liberar las partidas inmovilizadas cuando cumplan con las condiciones de importación dispuestas en el acta de inmovilización y en el informe de inspección de productos agropecuarios (IIPA).
- f. Otra situación que implique un pronunciamiento de la División de Protección Agrícola y Forestal.

## **3. PLAGUICIDAS FORMULADOS EN CHILE.**

### **3.1. REQUERIMIENTOS RESPECTO DE LAS FORMULADORAS NACIONALES.**

**3.1.1.** Las plantas formuladoras de plaguicidas deberán realizar análisis de composición, en laboratorios propios o externos, para el control interno del producto, a la totalidad de los lotes envasados, con el propósito de comprobar su composición. Asimismo, deberán contar con un programa de Aseguramiento de Calidad en buenas prácticas de Manufactura bajo normas ISO, herramienta eficaz para el mejoramiento de la Industria y, por lo tanto, de la calidad de sus productos.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la empresa formuladora deberá comprobar que la o las sustancias activas y coadyuvantes, como también los sinergizantes y protectores, cumplan en pureza y contenido declarado, como así mismo, el cumplimiento de las propiedades fisicoquímicas en su especificación de calidad de las sustancias activas y productos formulados. Además deberá comprobar, que el producto formulado no contenga sustancias químicas o biológicas extrañas a las indicadas en la autorización dada por el Servicio.

Al mismo tiempo deberán mantener un archivo, por un período de al menos tres años, de la totalidad de los certificados originales o digitales de análisis. Dichos certificados deberán ser calificados por personal capacitado y designado por la planta formuladora para estos efectos, comparando estos resultados con la composición y concentración declarada en los envases, la cual debe corresponder a la autorizada por el Servicio y de aquellos parámetros especificados en el expediente del plaguicida autorizado, aplicando las tolerancias dispuestas en la Resolución del Servicio, que fija tolerancias para la interpretación de los análisis de contenidos de plaguicidas y aquellas establecidas por la FAO para los parámetros fisicoquímicos según tipo de formulación, según corresponda.

Las plantas formuladoras, deberán elaborar y mantener una planilla digital, con la información acumulada, de la totalidad de los lotes de plaguicidas formulados envasados, por cada año calendario, independiente del tipo de formulación. Esta planilla, deberá ser enviada dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes vencido, por correo electrónico, o por otro medio, a la Oficina SAG Sectorial correspondiente a la jurisdicción en la cual se encuentre ubicada la planta formuladora. La citada planilla deberá mantenerse por un período de al menos tres años y estar disponible para efectos de inspección por parte del Servicio, debiendo contener la información señalada en los informes de resultado de análisis de composición de cada lote, y otros parámetros que se detallan a continuación:

- a. Nombre y dirección del fabricante o formulador.
- b. Nombre comercial del plaguicida o su identificación.
- c. Número autorización SAG o número de resolución caso a caso de autorización de plaguicidas (de sólo exportación, experimentación, para plagas en ecosistemas naturales).
- d. Ingrediente activo o microorganismos autorizados por el Servicio.
- e. Concentración autorizada por el Servicio de ingrediente activo o cantidad de unidades formadoras de colonia (UFC).
- f. Tipo de formulación.
- g. Aptitud de uso.
- h. Fecha de formulación.
- i. Clave o código de Lote y fecha (mes/año) del lote de fabricación.
- j. N° ID de informe de análisis identificando el laboratorio (propio o externo).
- k. Fecha de análisis.
- l. Volumen total formulado.
- m. Tolerancias máximas y mínimas de concentración de ingrediente activo establecidas por el Servicio en la norma correspondiente.
- n. Resultado de análisis de composición que determine concentración de ingrediente activo del lote formulado o análisis microbiológico que determine presencia y cantidad de UFC, se exceptúan plaguicidas para experimentación.
- o. Calificación, especificando si los resultados de análisis de composición, correspondientes a los literales m y n precedentes, cumplen o no cumplen con la concentración autorizada por el Servicio, considerando las tolerancias y límites.
- p. Volumen exportado de plaguicidas convencionales autorizados y destino.
- q. Para las muestras formuladas de plaguicidas con fines de experimentación, especificar los saldos no utilizados.

Los lotes de plaguicidas que cumplan con la composición autorizada por el Servicio, se considerarán automáticamente liberados por cuenta de la planta formuladora, sin perjuicio que el Inspector del Servicio, concurra a dicha planta para verificar el llenado de la planilla digital, como a su vez, podrá inmovilizar lotes que seleccione para efectos de toma de muestra de carácter oficial, con el propósito de comprobar composición mediante análisis realizado por un laboratorio autorizado por el Servicio, emitiendo la correspondiente Acta de Inmovilización. El nivel de muestreo oficial SAG para el año

calendario, no debe ser inferior a aquél que determine la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio.

La empresa formuladora deberá mantener en sus bodegas, las contra-muestras de la totalidad de los lotes formulados, por un período de 6 meses a partir de la fecha de su formulación, con el objeto de que tanto el Servicio como la empresa, pueda comprobar composición cuando una de las partes lo requiera.

**3.1.2.** Tratándose de muestras de plaguicida para fines de experimentación, las plantas formuladoras deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el inciso cuarto del numeral 3.1.1, considerando aquellos campos de información que le aplican. Asimismo, deberá mantener un archivo con copia de las resoluciones de autorización SAG caso a caso.

Estas muestras no requieren muestreo oficial para comprobar composición.

## **3.2. REVISIÓN FÍSICA.**

**3.2.1.** El Servicio podrá efectuar la revisión física de los plaguicidas formulados, en la etapa de productos envasados, independiente del tipo de formulación. Esta revisión tendrá por objeto comprobar que la información contenida en la etiqueta de los envases de cada lote, corresponda con la composición autorizada por el Servicio y que se encuentre debidamente respaldada con los certificados de análisis calificados por la planta formuladora.

**3.2.2.** Los envases de los plaguicidas deben encontrarse herméticamente sellados, sin grietas ni fisuras por las cuales pudiera derramarse su contenido.

## **3.3. MUESTREO OFICIAL, INMOVILIZACIÓN Y ANÁLISIS.**

**3.3.1.** Para el efecto de plaguicidas que han sido inmovilizados mediante Acta de Inmovilización, por estar afectos a muestreo oficial por parte del Servicio, el interesado deberá señalar el responsable técnico de la empresa que servirá de contraparte y el laboratorio autorizado por el Servicio, elegido para el análisis de la muestra.

**3.3.2.** Los costos del muestreo y de los análisis serán de cargo del formulador.

**3.3.3.** La captación de muestras se realizará conforme a las instrucciones que imparta la División de Protección Agrícola y Forestal, y siempre se considerará como unidad física, el lote. La calificación de los análisis la realizará la Oficina del Servicio que tomó la muestra, aplicando el criterio de tolerancia establecido en la Resolución del Servicio N°386 de 1983 o aquella que la reemplace o modifique.

**3.3.4.** El Inspector del Servicio captará la muestra y dos contramuestras, sellará los envases con un sello apropiado e inviolable, junto con emitir la respectiva "Acta de Toma de Muestra". La muestra será destinada para el análisis, una contramuestra le será entregada al formulador y otra quedará en poder del Servicio. No obstante lo anterior y si existen razones que lo justifiquen, la Oficina del Servicio que practicó el muestreo podrá determinar, bajo ciertas condiciones, que ambas contramuestras queden en poder del interesado.

**3.3.5.** El interesado será responsable de entregar para análisis, las muestras selladas por el Servicio, al laboratorio autorizado por éste.

**3.3.6.** No se considerará válida aquella muestra que al momento del análisis en el laboratorio, no se encuentre debidamente sellada por el Servicio. Si así ocurriera, el interesado deberá dar aviso a la Oficina del Servicio que captó la primera muestra para realizar un nuevo muestreo sobre dicho lote, manteniéndose inmovilizado el plaguicida donde corresponda. Los costos inherentes a este nuevo procedimiento de muestreo, serán de cargo del interesado.

**3.3.7.** Si el resultado del análisis es diferente a la composición autorizada por el Servicio, habiendo considerado las tolerancias establecidas en la Resolución del Servicio N° 386 de 1983 o aquella que la reemplace o modifique, el interesado podrá solicitar a la Oficina del Servicio correspondiente, analizar la primera contramuestra que se encuentra en su poder, en un laboratorio autorizado distinto del primero. Si esta contramuestra arroja un resultado que está dentro de los rangos permitidos, el Servicio enviará con costo de cargo del interesado, a un tercer laboratorio autorizado, la segunda contramuestra que se encuentra en su poder, para confirmar el resultado anterior.

Si por el contrario la primera contramuestra arroja un resultado que confirma el primer análisis, el interesado deberá corregir la formulación para cumplir con la exigencia establecida en la evaluación de autorización, situación que se comprobará mediante análisis de una nueva muestra.

**3.3.8.** Si para realizar el tercer análisis no existiera otro laboratorio distinto de los anteriores que cuente con la metodología analítica, el importador deberá proporcionar los medios para que un tercer laboratorio nacional autorizado por el Servicio, implemente y valide el método que permita realizar dicho análisis.

**3.3.9.** El Servicio podrá eximir del muestreo a aquellos productos que pudieren representar un serio riesgo para los inspectores que los manipulen, como también en productos cuya metodología analítica no ha sido desarrollada en Chile.

**3.3.10.** Todos los productos muestreados, quedarán inmovilizados hasta que el laboratorio autorizado emita el respectivo Informe de Resultado de Análisis y que éste sea calificado por el Servicio mediante la Resolución N° 386 de 1983 o aquella que la reemplace o modifique, la cual fija tolerancias para la interpretación de los análisis de contenido plaguicidas. En aquellos casos que el plaguicida no cumple con la composición autorizada, el interesado podrá hacer uso de las contra-muestras.

**3.3.11.** Los análisis serán realizados exclusivamente en laboratorios autorizados por el Servicio.

## **3.4. RESULTADOS DE MUESTRAS OFICIALES Y PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS.**

**3.4.1.** Los laboratorios autorizados procurarán realizar los análisis y remitir los Informes de Resultado de Análisis a la Oficina Sectorial del Servicio donde se efectuó el muestreo, con la mayor celeridad, la cual tendrá como responsabilidad la calificación final de los mismos. Cuando el Servicio lo estime necesario, la calificación de los Informes podrán ser efectuados por el Departamento de Protección Agrícola.

**3.4.2.** Si el resultado cumple con la composición autorizada por el Servicio y señalada en la etiqueta de los envases, la Oficina SAG Sectorial comunicará en el más breve plazo este resultado al interesado, para que el producto sea dejado en libre circulación.

**3.4.3.** La Oficina Sectorial encargada del muestreo y calificación de los Informes de Resultados de Análisis, deberá remitir mensualmente a la División de Protección Agrícola y forestal un consolidado de todas las partidas formuladas por plantas de su jurisdicción, señalando todos los parámetros necesarios para actualizar la base de datos del nivel central del Servicio.

**3.4.4.** La calificación de los Informes de Resultados de Análisis por parte del Servicio, corresponderá a los criterios establecidos en la Resolución del Servicio N° 386 de 1983 o aquella que la reemplace o modifique, norma que considera como referencia la tabla de tolerancias establecidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

4. La presente Resolución entrará en vigencia a los 6 meses de su publicación en el Diario Oficial.

5. Toda infracción a las normas de la presente Resolución será sancionada en la forma prevista en el decreto Ley N° 3557 de 1980.

6. Derógase la Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1038 de 15 de Abril de 2003.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

**HORACIO BÓRQUEZ CONTI  
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y  
GANADERO**

**Anexos**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
FORMULARIO EMT	Digital			

RT/CLV/JRL

Distribución:

- Daniel Andres Escobar Rojas - Director Regional SAG (S) Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Marcelo Rómulo Giagnoni Achondo - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Or.IX
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Or.V
- Nelly Adelina Morales Rosas - Directora Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Paola Gloria Conca Prieto - Directora Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Jorge Marcelo Raúl Navarro Carrasco - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Or.XVI
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Sandra Andrea Tramón Cárdenas - Jefa Departamento de Control de Gestión - Or.OC
- Domingo Rojas Philippi - Jefe (S) División Subdirección de Operaciones - Or.OC
- Oscar Humberto Camacho Inostroza - Jefe (S) División de Control de Frontera - Or.OC
- Vanessa Alejandra Bravo Maldonado - Jefa Departamento Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros - Or.OC
- Angela Luisa Tortora Urrutia - Jefe (S) División Semillas - Or.OC
- Patricia del Carmen Quiñelen Zepeda - Jefa Departamento de Auditoría Interna - Or.OC
- Rita María Sagredo Urri - Jefa División de Gestión Estratégica - Or.OC
- René Luis Navarro Guercilleón - Jefe Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas - Or.OC
- Nicolás Alejandro Guerra Rojas - Jefe Departamento Administración y Finanzas - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.OC
- María Verónica Bahamondes Cid - Jefa (S) División Sub-Dirección Nacional - Or.OC
- Claudio Antonio Cárdenas Catalán - Jefe (S) División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Or.OC
- Andrea Collao Veliz - Jefa(S) División Jurídica - Or.OC
- María Agustina Hein Rodríguez - Jefa Departamento de Planificación - Or.OC
- Gonzalo Rios Kantorowitz - Jefe Departamento de Negociaciones Internacionales - Or.OC
- Oscar Eduardo Videla Perez - Jefe División Protección Pecuaria - Or.OC
- Oscar Enrique Concha Díaz - Jefe Departamento Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.OC
- Alonso Hernan Soto Jimenez - Jefe (S) Departamento de Comunicaciones y Participación Ciudadana - Or.OC
- Veronica Elena Peñaloza Serrano - Jefa (S) Departamento de Estudios - Or.OC
- Marcelo Santana Velázquez - Jefe Departamento de Tecnologías de la Información - Or.OC
- Rodrigo Astete Rocha - Jefe División Protección Agrícola y Forestal - Or.OC
- Jeannette Perez Navarrete - Jefa Sección Oficina de Partes y Archivos - Or.OC

- Lorena Navarro Parra - Coordinadora Semilleros OGM, Plaguicidas y Fertilizantes, Vigilancia Forestal y PMRP. Protección Agrícola y Forestal Región Metropolitana - Or.RM
- Rodrigo Andres Ther Alarcon - Encargado Regional Protección Agrícola y Forestal Unidad Técnica Protección Agrícola y Forestal - Or.VIII
- Claudio Eduardo Moore Tello - Encargado(a) Protección Agrícola y Forestal Región de O'Higgins - Or.VI
- María Rosa Mery Messina - Encargada Protección Agrícola y Forestal Región de Valparaíso - Or.V
- Carolina Verónica Castro Almendra - Encargado Regional de Agrícola y Forestal Unidad Técnica Agrícola y Forestal - Or.IX
- Carolina Angélica Pizarro Figueroa - Encargada Regional Protección Agrícola y Forestal Unidad de Protección Agrícola y Forestal Región de Atacama - Or.III
- Eric Enrique Paredes Vargas - Encargado Regional Unidad Técnica Protección Agrícola y Forestal - Or.VII
- Pablo Ernesto Roa Moraga - Profesional Subdepartamento Plaguicidas y Fertilizantes - Or.OC
- Fernando Javier Isla Meneses - Profesional Subdepartamento Plaguicidas y Fertilizantes - Or.OC
- Beatriz Angélica Ortiz Rivera - Funcionario/a Unidad Técnica Protección Agrícola y Forestal - Or.VIII

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101